

Sumaria obrada contra
Jose Yaanotegui por robo
de dos cubiertos de Plata
en Xitexados actos—

Cubiertos
de Plata



CA-JD2
CAF 208
DOC 463
F 8 (Guaratula)

1
Por Juez Constit.



El Alcayde de la Si.^a Carcel o Corte de parte a N.^o
q. en la Alta noche fue conducido por los Serenos
al Alc.^e y B.^o D. Jose Larante a Jose Maria
Yarnortique defendolo a disp.ⁿ de N.^o pens como
no se muestra Providencia de dho Alc.^e y B.^o
hube si de rixas, q. siendo el dia de hoy no se
me manifestaba la provid. a p.^a dar cuenta
a este Jgado, le ponia en libertad, y no havien
do cumpl.^{do} los Serenos contraerme la prov.
participo a N.^o lo acaesido como puntam. ha
bura sustraydo dho un Cubierto de una Fon
da, el q. se reculta vendido en una Plateria
sola quadra de S.^{ta} Fezera. Lima y Julio 16.^o
de 1813.

J
Jose Marañillo

Por recibido el parte pare inmediatamente al Escribano Pub.^{co} Juan Jose Novel de la Prada a quien se nombra de actuario en esta causa Lima y Julio 17, de 1813.

Palacios

Amem.

Juan Jose Novel de la Prada
Esc. P. S. M. y Pub.

Para proveer lo que corresponda Informe en el dia el Of. Calde de Barrío que se expresa, manteniendose en el entretanto al D. Co en clase de Retenido. Lima y Julio 20 de 1813

Palacios

Amem.

Juan Jose Novel de la Prada

En conformidad de la Prvisión del V. de 20. del corriente, devo decir: q. a las 9. de la noche de atafia ese ladron, detubieron los Serenos del Barrío de mi cargo al Rev contenido en este expediente, y havien dole encontrado un Cubierto de plata q. se llevara robado de la fonda de Cayetano, despues de no pagar nada del gasto q. hizo en cenar, lo condujeron a la Carcel. Luego supe q. el almuerzo de aquel dia verifico tambien en iguales terminos en la fonda de las Animas robandose igualmente otro Cubierto q. vendio en veinte r. a un Platero de la Calle de Santa Teresa nombrado Mariano Morales, de quien recoji en el dia de ayer, y se lo entregue a su dueño, asi como lo hice con la primera prenda en el acto de la prision. Es quanto puedo informar a V. S. Lima y Julio 22 de 1813.

José Barate

Pase en el dia al Agente Fiscal

Del Crimen de Liray Julio 23. 1813 -

Palacios

2

Antonio
Manoel José María de la Prada
E. S. M. y L. S.

El Agente Fiscal del Crimen en virtud de la Consulta del
Alc. de B. D. José Lararte dice que siempre es necesaria alg.
justificacion del delito p. proceder a corregir al Agreor José
Maria Yarnorigue, dandole prontam.^{te} algún destino, p. q.
con la ocupacion y trabajo evita la sateria, a q. parece ser
propencia, p. la repeticion con q. la ha verificado; sin q. merca
mayor progreso la Caxa; y así es de sentir, se sirva V. S. mandar
se examinen los Serenos, y los Moros de ambas Fondas, tomam
de igualm.^{te} su declaracion instruct.^a conducente al fin propu
esto. En cuya atencion se ha de servir V. S. prohibirlo así; y en el
caso q. resulte calificado el delito, tomar de plano la Provid.
expuesta. Lima y Julio 24. de 1813.

Antonio

Hagase como pide el Ag. Fiscal del Crimen, y
evacuadas las diligencias trabigase Liray
Julio 27. 1813 -

Palacios

Antonio

Manoel José María de la Prada
E. S. M. y L. S.

Declarac.ⁿ
de Santiago Cortal.

En cumplimiento de los mandados: Requiri jur-
ramentos a don Juan Cortal y a sus hijos la-
zcos de la Calle Plateros, y de los hijos de don
Juan Cortal y cumplida forma y rito. y
cuyo cargo prometido de verdad; y por
ganado por el Sr. D. Juan Cortal y el Sr. D. Juan
Barris. Declaro: En un dia q. no hace mem.
como a horas de la noche de la noche de
de el día en la destina, y los otros q. de un
ataca a cada uno. Ladron: En el efecto de
ya comp. Domingo Parroquia, baciendo q. por
delante de los q. de un a cada uno de un hombre,
(agarrandolo) a q. el Sr. D. Juan Cortal y hechar
de la boca una mano q. amarrarlo, sacó
con la otra un cubierto de Plata, q. entonces
sobre lo havia tomado de la fonda de Cayetano
de la moxul, el q. fue entregado a un criado
suyo, y el preso conducido a la casa del Sr.
de Barris D. Don Lorenzo, q. le mandó con-
ceder al fornel y forne en donde quedo pre-
so. En esta es la verdad en fuerza del juram.
q. ha prestado a los q. le afirman, y ratificó
buelvete a los: q. no tocan la ley de la Ley,
q. en su vida y vida de y la familia, de q. se
pretende. Agarrandolo = no vale

Santiago Cortal

[Signature]

Mano de don Juan Cortal
E. P. M. M. M.

Y inmediatamente: Requiri juramentos a

y cinco ayos y lo firmo en el Corral de

Domingo de Arce

Alm. de

Don José María de la Haza
E. de S. M. y S. M.



Declaración

de

Ant. de Farfulla

En Linares y Agüero a diez años veinte ocho
de mayo de mil ochocientos y tres. Yo Ant. de Farfulla
en la villa de Linares y en la villa de Agüero, y lo hizo con
mí en un año, p. Dios nro. Sr. y a una señal
de Cruz según fuere y vago del prometido de
su verdad en lo que fuere examinado; y
siendo lo por el Sr. D. Juan de Barris, y
esta q. el Sr. D. Juan de Barris en su declaración sentó
lo siguiente: Dijo: que es verdad que el Sr. D. Juan de
Arce a Dho. Sereno el Cubierto q. havia
rovido el fugido q. era preso en una No-
che q. no hace memoria en que día fue, en
ocasion q. habia llegado a Linares, y a quien
dijo el exponente, y el q. luego q. lo vio
descubrió los rovos, y salio traído a la
carcel, lo q. dio cuenta a Dho. Sereno
atras en Linares, y los Serenos lo atajaron,
quien se casó con el Sr. D. Juan de Barris
de lo atajado de la ciudad Cubierta: Su
lo Dho. y declarado en la verdad, en favor
del juramento q. ha hecho en lo q. se
afirma, y ratifico cualquier otra cosa
su declaración a principio a fin: que
no le tocan ni en su honor q. ser esclavo ni

Tha. Fondo; y no firmo por no haber
existido; y lo qual doy fe =

J. M. Yarnoque

Mano de José María Yarnoque
E. H. D. S. M. y L. P. C.



Declaro en Lima y Ag. 10 de mayo año mil ochocientos
instruccion
de D. Juan
Yarnoque
atene: El Sr. Juan Yarnoque hijo traen un
pueden a San Maria Yarnoque, present
una facultad consuetudinaria a parte, al qual
por intermiso, lo Yarnoque por el Informe al
Sr. M. Yarnoque, y en la virtud autorado del D. Sr.
Que es verdad q. el declarante tomo de la fonda de Cayetano
calle de la Merced ^{en un Cubierto} en ocasion de haver ido a cenar en la noche
de un dia viernes como de ocho a nueve y q. este excoio del
qual se ruboriza fue sofocado de la embriaguez en que
hallaba pues si lo hubiera hecho de malicia al tiempo
q. lo aprehendieron lo hubiera arrojado al suelo para
desembarazo de las personas que lo seguian: Que por la
misma razon lo excoio tambien en la fonda de las
Animas pero ambos cubiertos han sido de bueltos ante
respectivos Dueños. Que el declarante viendose en la
ocasion ya hombre, y avergonzado de aprehenderse fi
cio en esta Capital, y a pretexto de todas veras salio en el
para la de Guayaquil de donde es natural lo q. se fue
cumplir luego q. se proporciono buque en este Puerto
q. redirija a el de que, cuyo motivo queda escarmentado
y es seguido para lo mismo: Que esta es la verdad de lo que
fueron y en la que se afirma y ratifica, y en señal de ello
la firmo y su señoria la rubico de que doy fe = entera y en
un Cubierto = V = testado = no vale =

Jose Maria Yarnoque

J. M. Yarnoque

Mano de José María Yarnoque
E. H. D. S. M. y L. P. C.

J. M. Yarnoque



✱
Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

Si ve para el Año de 1813. B

Doy fe q. a efecto de evacuar las declaraciones
de los moros q. residen en la fonda Equinadela de Arimari
para a ella y preguntando a los dos q. al presente res-
ben a la persona que concurren me expusieron esto
el que tenia noticia y podia declarar que el robo del au-
tor q. ve enuncia deuelto en el Informe del M.^o
de Barrios y que no sabian de su paradero. Y para q.
conté por potestadamente en Lima a los 10 de dicho
año:

[Handwritten signature]

Pase en el dia a la Agencia Fiscal q. despacha lo criminal. Lima y Agosto 12
de 1813

Palacio

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Est. D. S. M. J. L. C.

El Agente Fiscal visto esta Sum. dice. Que p. el merito q. ella presta
y el allanam. del Sr. Don Jose Yvarnorigue rre q. lo remitan al Puerto
de Huayaguil, del q. supone ser natural, es de sentir se sirva V. S.
mandar q. en el primer barco q. salga, se embarque en Par. de
registro a disposicion del S. Govern. de aquella Plaza con testim. de
estas actuaciones p. q. le del destino, y ocupacion, en el q. con el trabajo
pierda el vicio q. ha adquirido; estando a la mira del arreglo de su
conduca, para lo a este proposito el oficio correspondiente. Lima
y Agosto 13. de 1813.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Sirve para el Año de 1813

Con lo expuesto por el Sr. Fiscal que despacha lo criminal, y teniendo consideración a la naturaleza, y circunstancias del delito, a que los Civiern susjetados se restituyeron a sus legítimos dueños, y finalm., a q. con el hallanm. que pres. a D.ª Tori. Maria Barnotequi de restarse a la Ciudad de Huayaguail de donde es natural, se comenta la vindicta pública: Se corta desde luego la causa en su actual estado, admitiendole la protesta que hace de emprender su viaje en el primer buque que se presente, sin otra calidad, q. la de dar aviso a este Juzgado luego que se proporcione embarcación p. a aquel destino, a fin de que se tomen las correspondientes precauciones que aseguren ser escrito su embarque: Con costas en que solo condena, y de se cuenta a la Sala criminal de la Aud. en el modo q. corresponde. Lima a 23. de Mayo de 1813

Palacios

¶

Proveydo por el Sr. D.ª Tori. Ignacio Palacios Alcalde Com.

Titular de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S.M.
Compañera del Sr. D. J. Toribio Fajalán y por honora-
rio de la Real Aud. en Chile en el día de hoy

En Lima y Agosto veinte y cinco años
Yo el Sr. D. Juan José de la Parra

En Lima y Agosto veinte y cinco años
Yo el Sr. D. Juan José de la Parra

José María Zambrano

Attestado por el Sr. D. Juan José de la Parra
Precipito Numbro

En Lima y Agosto veinte y cinco años
Yo el Sr. D. Juan José de la Parra

1813

Excmo. Señor

Paso á Manos V.E. los Autos Criminales seguidos contra Dn. Jose Maria Yzarnogue por el delito que usa de dos cubiertos en distintas fondas, para que con vista de ellos apruebe ó reboque el auto definitivo que corre á fogar sinco delos de la materia; ó que V.E. vuelva lo que estime por mas justo

Dios Guarde á V.E. muchos años. di

ma y Septiembre 1.º de 1813

Excmo Señor

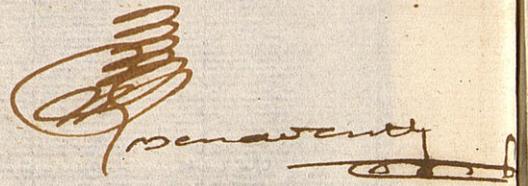


Jose Ygn. Palacios

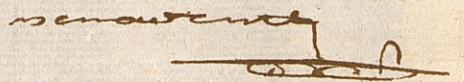
Ed. de la Sala del Crimen
de esta Ciudad. Constitución

Nota al Don Fiscal de semana don don
Luque de Eysaguire de ma y Septiembre
tres mil ochocientos tres



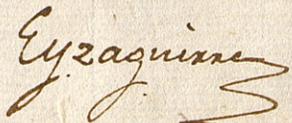
Renovado


Se tomó Varon una causa en el
libro de las que vinen ala sala de lo crimi-
nal esta Ex. ^{ma} Aud. y corren p. la Escriva-
nia de Camara con cargo Lima, y
Sept. 3 de 1813.

Renovado


Como s. Or

El Fiscal visto este expediente seguido contra D. José Maria
Francoque G. huero dedos cubiertos con el auto que con-
sulta Vtro Alcalde Constitucional dice, que si V. O. fuere
servido podria aprobarlo con la calidad de que el Vro sea
conducido a Guayaquil bajo y atada de Seguro y con tes-
timonio de la Comencia para que aquel Gov. cuide de su
Aplicacion a un oficio o trabajo que le impida reincidir
en Vateria. Lima y Septiembre 4 de 1813

Eysaguire


Autos.  Lima y Sept. 12 dias mil
ochocientos tres



Renovado




L.
Madriado.
Esternipa.
Barro.

7
Dize: con lo espuesto por el Sr. Fiscal, y en su confor-
midad aprobaron el auto pronunciado en esta causa
por el Alcalde constitucional Don Jose Ygnacio Pa-
lacios en frente y tres sujetos proximo anteri-
or con la calidad de que el P. D. Don Jose Maria
Barroque, sea conducido a Guayaquil baxo de
Portada de Registros, y con testimonio de dicho
auto; y el presente para que a aquel Goberna-
dor cuide ser aplicacion a un oficio o trabu-
jo, que le impida reincidir en Vateria. Lima
y Septiembre Catorce de mill ochocientos tres.

[Faint background text and signatures]

Inmediatam^{te} yo el Encicario de Camara
hice pres^{te} el auto anterior a l. v. d. d. Chiquel
de Eyraguirre Fiscal para Cr. Stud. seg. festi-
fio.

Conseunibamente Notifique el mismo au-
to ad Jose Maria Barroque que se halla
preso, en su lugar del que certifico

Jose Maria Barroque



Por Revivido con el de devolucion: esta Sala



En quarto.

Sello Quarto, un quartel-
lo, años de mil ochocien-
tos y once, y mil ochocien-
tos y doce.

Seve para el Año de 1813
Criminal de la Audiencia de Lima. y cumpla se
el auto provido por este Juzgado en veinte y
tres de Agosto último, con la calidad prevenida
por aquel Sr. J. J. y en su consecuencia
sagrese testimonio dicho auto, y del de la
Sala Criminal p. q. se beneficiare la conduccion
del No en la forma q. se ordena, y con el corre-
pond. Oficio al Sr. J. J. de Guayaquil. Sima
y de p. 17. de 1813 enm. *[Signature]*
rate

Palacios *[Signature]*

[Signature]
Juan José Morales de la Parada
E. N. S. M. y J. J.

Don fee que en fuerza del auto que antecede se remitió
el oficio que condena junto con el testimonio que en el
se expresa el que se le ha contestado al Sr. J. J. de esta causa
el que queda conde a este expediente a que me remito: y
para que otte los efectos que tenga lugar pongo esta dili-
genia en Lima y Septiembre diez y siete de mil ochocien-
tos trece años.

[Signature]
Juan José Morales de la Parada

P

Por el testimonio del auto of. V. se sabe acom-
pañarme con oficio de 7 de Octbre. ultimo, queda in-
terado de la sentencia of. pronunciada contra D. Jose
Maria Trarotegui; y habiendo sido entregado es-
te Individuo a su familia en esta Ciudad con
condicion de tenerlo en alguna ocupacion u Ofi-
cio, lo aviso a U. en contestacion, rogando a
Nro. Sr. que en vida suya ant. Guayaq. 17 de
Noviembre de 1813.

Juan Barco y Pando



Dr
D. Jose Ignacio Palacios,
Al. Constitucional de Lima.

Pase en posesión al Sr. Antonio Padilla
Lima y Enero, 4. de 1814

Casa Davila

J. P.
Interr.

Mano de Manuel de la Cruz
E. P. de S. M. y S. P.

Por Riccio: agregare a los de
su materia y archivero. Lima
y Enero 5 de 1814

Casa Davila

J. P.
Interr.

Mano de Manuel de la Cruz
E. P. de S. M. y S. P.